

21598 *ORDEN de 18 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.124 Mes en curso: 6.124
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.249 Mes en curso: 9.249 Noviembre: 9.647 Diciembre: 9.878
Avena.	10.04.B	Contado: 3.834 Mes en curso: 3.834
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.829 Mes en curso: 7.829 Noviembre: 8.231 Diciembre: 7.553
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.486 Mes en curso: 3.486
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.729 Mes en curso: 7.729 Noviembre: 8.194
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

21599 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaria de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, excluidos los de Organismos autónomos, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

El número de dotaciones de los puestos de trabajo a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, comprende los desempeñados por personal funcionario y eventual.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuará de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de octubre de 1985 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo, con excepción de los correspondientes a la Dirección General de la Vivienda que entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 1986.

Tercero.—Lo dispuesto en el número tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de julio de 1985, que autoriza que desde la fecha de inicio de los efectos económicos del nuevo sistema retributivo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, se abone en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva, queda limitado a un plazo máximo de tres meses contados a partir de la citada fecha de inicio de efectos económicos.

Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

Lo dispuesto en el presente punto será de general aplicación a todos los Departamentos y Organismos autónomos, cualquiera que sea la fecha de aprobación de sus respectivos catálogos de puestos de trabajo.